



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No. 3 2 9 3

**Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

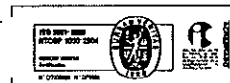
De conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERANDO**

Que la señora AMPARO BARRIOS SANDOVAL, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada RITCHI S.A., con NIT 800081597-0, mediante los radicados No.2008ER11577, del 14 de marzo de 2008 y No 2008ER59372 del 23 de diciembre de 2008, solicitó permiso de vertimientos para la institución RITCHI S.A., ubicada en la Calle 19 No 63-87 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la solicitante para soportar la solicitud allegó mediante los radicados arriba citados, entre otras, la siguiente documentación:

1. Formulario de Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos generados en la actividad tintorería.,
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RITCHI S.A. con Nit. 80008507-0.
3. Copia del formato de autoliquidación No.17945 del 07 de marzo de 2008, para inicio de trámite de evaluación de permiso de vertimientos por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos Mcte (\$580.900.00).
4. Copia del recibo de pago No 673569 cancelado a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería- por un monto de quinientos ochenta mil novecientos pesos Mcte (\$580.900.00), con fecha 07 de marzo de 2008.
5. Copia de los recibos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
6. Informe de Tratamiento de Vertimientos y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
7. Resolución de Acreditación del laboratorio Analquim Ltda ante el IDEAM.





8. Copia de informe de caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales generadas realizado por el laboratorio Analquim Ltda.

Que se realizó vista técnica de inspección por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental, el 22 de mayo de 2008, cuyas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 00698 del 21 de enero de 2009, en virtud del cual se consideró viable otorgar el permiso de vertimientos industriales para la descarga industrial de la planta ubicada en la calle 19 No 63-87, por el término de un año a la entidad denominada RITCHI S.A..

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".



Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*
- f. Declaración de efecto ambiental, y*
- g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: *"A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente"*.

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: *"En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:*

A



a. *Calidad de la fuente receptora;*

b. *Los usos a que está destinada aguas abajo;*

c. *El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*

d. *Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada. Con base en los datos anteriores se establecerá la calidad que debe tener el efluente;*

e. *Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar el renovación del permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación*





*de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos tecnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener el permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por la señora AMPARO BARRIOS SANDOVAL en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada RITCHI S.A., con NIT 8000081507-0, ubicada en la Calle 19 No. 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-1999-153.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora AMPARO BARRIOS SANDOVAL, Representante Legal de la institución RITCHI S.A., o a quien haga sus veces en la Calle 19 No. 63 - 87 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los 15 JUL 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Expediente No. DM-05-96-444  
C. T. No. 00698 de 121 de enero de 2008  
Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas  
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
RITCHI S.A. NFSDA